ACTA DE MODIFICACIÒN No. 01 AL CPS-068-2026 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO Y DAHIANA DANIXA MONTES VASQUEZ

Entre los suscritos **CARLOS ENRIQUE BOTERO ALVAREZ**, mayor y vecino de Manzanares Caldas, identificado con la Cédula de Ciudadanía **N° 15.985.050** expedida en Manzanares, actuando en condición de Alcalde Municipal según acta de posesión del treinta y uno (31) de Diciembre de 2023 de la Notaría Única del Círculo de Manzanares, por las facultades normativas y autorizaciones legales que le otorga la Constitución Política de Colombia en el artículo 315 y el acuerdo municipal 032 del 28 de noviembre de 2024, para efectuar convenios y/o contratos con personas naturales y/o jurídicas de derecho Privado para la ejecución de programas de inversión para el año 2025 y en su condición de representante Legal del Municipio de Manzanares, quien para los efectos del presente contrato se denominará EL MUNICIPIO, y de la otra parte **DAHIANA DANIXA MONTES VASQUEZ** mayor y vecina de Manzanares Caldas, identificada con cédula de ciudadanía **N. 1.002.643.463** quien en adelante se denominará **CONTRATISTA,** hemos convenido realizar modificación al **CPS-068-2026** de conformidad con las siguientes consideraciones: **1).** Que a la fecha actual la contratista ha venido cumpliendo con cada una de sus obligaciones. **2)** Que el Municipio de Manzanares firmó acta de inicio del **CPS-068-2026** a los veintitrés días (23) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026), **3)** Que el plazo del contrato es hasta el treinta (30) de abril del año dos mil veintiséis (2026). **4)** que el valor inicial del contrato se pactó por **NUEVE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($9.300.000). 5)** Que los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para *"(…) evitar la paralización o Página 2 de 3 la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros.* En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos -como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."* **6)** La presente modificación se realiza por la necesidad de garantizar la continuidad en la ejecución del objeto contractual, en atención a que el contratista ha venido cumpliendo de manera satisfactoria con las obligaciones pactadas, y teniendo en cuenta que el plazo inicialmente establecido resulta insuficiente para culminar las actividades encomendadas. **7)** En ese sentido, y en observancia de las disposiciones legales vigentes en materia contractual, especialmente las relacionadas con la restricción para la suscripción de nuevos contratos en el marco de la ley de garantías, se hace procedente efectuar la modificación del contrato **CPS-068-2026** mediante la ampliación del plazo hasta el treinta (30) de junio de dos mil veintiséis (2026). **8)** Así mismo, se acuerda la adición en valor del contrato hasta por el cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, esto es, hasta la suma máxima autorizada conforme a la normatividad, con el fin de asegurar la adecuada ejecución del objeto contractual durante el término prorrogado. **9)** En consecuencia, el valor de la adición asciende a la suma de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($4.650.000),** para un valor total del contrato que incluye la presente modificación. **10)** La presente modificación se encuentra sujeta a la existencia de disponibilidad presupuestal, la cual se acredita mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

FECHA	CDP	RUBRO	FUENTE	VALOR
11/04/2026	308	2.3.2.02.02.009 Servicios para la comunidad, social y personal.	1.2.4.3.03 SGP- PROPÓSITO GENERAL	$4.650.000

11) El valor correspondiente a la presente adición presupuestal será cancelado mediante pagos en cuotas periódicas mensuales, por valor de **DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE**

($2.325.000) cada una, previa certificación de cumplimiento a satisfacción por parte del supervisor del contrato y la acreditación de los requisitos legales y contractuales exigidos para cada desembolso. **12)** Que con base a lo dicho se considera necesario y pertinente modificar el **CPS-068-2026. 13)** Que, revisadas las diferentes situaciones expuestas por el contratista y el supervisor, consideran viable y pertinente lo solicitado.

Que, por lo antes expuesto, las partes acuerdan Modificar los **CPS-068-2026 estudios previos, contrato y acta de inicio en** lo correspondiente a imputación presupuestal de la siguiente manera:

PRIMERA: OBJETO DE LA MODIFICACIÓN. La presente modificación tiene por objeto prorrogar el plazo de ejecución del contrato **CPS-068-2026** y adicionar recursos al mismo, con el fin de garantizar la continuidad en la prestación del servicio contratado.

SEGUNDA: PRÓRROGA DEL PLAZO. Prorrogar el plazo de ejecución del contrato **CPS-068-2026** hasta el treinta (30) de junio de dos mil veintiséis (2026).

TERCERA: ADICIÓN EN VALOR. Adicionar el contrato **CPS-068-2026** en una suma equivalente hasta el cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, esto es, por la suma de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($4.650.000),** conforme a lo permitido.

CUARTA: VALOR TOTAL DEL CONTRATO. Como consecuencia de la presente modificación, el valor total del contrato asciende a la suma de **TRECE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($13.950.000).**

QUINTA: FORMA DE PAGO. El valor correspondiente a la presente adición presupuestal será cancelado mediante pagos en cuotas periódicas mensuales, por valor de **DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE ($2.325.000)** cada una, previa certificación de cumplimiento a satisfacción por parte del supervisor del contrato y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos para cada pago.

SEXTA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. La presente modificación se encuentra respaldada por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

FECHA	CDP	RUBRO	FUENTE	VALOR
11/04/2026	308	2.3.2.02.02.009 Servicios para la comunidad, social y personal.	1.2.4.3.03 SGP- PROPÓSITO GENERAL	$4.650.000

SÉPTIMA: Quedando entendido entre las partes que con la presente modificación el CONTRATISTA asumirá todos sus gastos para el normal y correcto funcionamiento y cumplimiento de su objeto contractual. Todas las demás cláusulas y de las cuales no hacemos referencia en el presente documento no sufrirán modificación alguna y por tanto permanecerán incólumes.

Para constancia se firma en Manzanares, Caldas a los veintidós (22) días del mes de abril del dos mil veintiséis (2026)

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE EN SECOP II
CARLOS ENRIQUE BOTERO ALVAREZ
Alcalde – Manzanares Caldas

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE EN SECOP II
DAHIANA DANIXA MONTES VASQUEZ
Contratista

Reviso. A/J